

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **113**

Fecha: 24/09/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120130008800	Ordinario	MARIA DOLLY ESCOBAR MORENO	PORVENIR S.A.	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	23/09/2021		
05615310500120140028200	Ordinario	MARIA ELENA VILLA	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	23/09/2021		
05615310500120160002600	Ordinario	HERNANDO CEBALLOS RESTREPO	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	23/09/2021		
05615310500120170057000	Ordinario	MARTHA CECILIA VALENCIA VALENCIA	PROTECCION S.A.	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	23/09/2021		
05615310500120180026900	Ordinario	JOSE ARPIDIO QUINTERO ARCILA	MUNICIPIO DE RIONEGRO	Auto cumplase lo resuelto por el superior	23/09/2021		
05615310500120190037700	Ordinario	LUIS EMILIO HERNANDEZ GRAJALES	NUEVA EPS.	Auto resuelve recurso DE REPOSION Y ORDENA ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	23/09/2021		
05615310500120190038600	Ordinario	MARIA RUBIELA BETANCUR BETANCUR	MARIA CLEMENCIA VELEZ ECHEVERRI	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y SE FIJA COMO FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIAICON, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00PM)	23/09/2021		
05615310500120190043400	Ordinario	SILVANA RUA CARMONA	ECONCIENCIA INTERNACIONAL S.A.S.	Auto pone en conocimiento TIENE POR NO CONTESTADA, POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y CONCEDE TERMINO.	23/09/2021		
05615310500120200007700	Ejecutivo Conexo	RICARDO ALBA HERNANDEZ	FUNDACION EDUCATIVA CENSA JUAN SEBASTIAN GUTIERREZ DE BUSTAMANTE	Auto ordena correr traslado DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO	23/09/2021		
05615310500120200015100	Ordinario	CLAUDIA CECILIA BETANCUR GIRALDO	PORVENIR	Auto cumplase lo resuelto por el superior	23/09/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120200019300	Ordinario	CARLOS HERNAN RIOS PAZ	ALCALDIA MPAL DE PUERTO ASIS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA TRES (3) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00PM)	23/09/2021		
05615310500120200026400	Ordinario	JORGE IVAN POSADA RENDON	COLPENSIONES	Auto requiere AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	23/09/2021		
05615310500120200030200	Ordinario	ADRIANA MARIA ARANGO GONZALEZ	DIEGO ARMANDO LONDOÑO BOLEMS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA Y SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA VEINTIDOS (22) DE FEBRERO A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	23/09/2021		
05615310500120200035500	Ordinario	JOSE DE JESUS CARDONA ZAPATA	AREPA DE LA TIERRA NEGRA S.A.S.	Auto rechaza demanda POR CUANTO NO SUBSANO	23/09/2021		
05615310500120210000400	Ordinario	JUAN FERNANDO TABARES ALZATE	FOTO PROMOCION LTDA	Auto requiere AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	23/09/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/09/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN
SECRETARIO




REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012013-0008800

Por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral de primera instancia, promovido por **MARIA DOLLY ESCOBAR MORENO**, en contra de **PORVENIR S.A.** En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de la demandante

A favor de la demandada

\$644.350

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

AGENCIAS EN DERECHO EN SEDE DE CASACION

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de la demandante

A favor de la demandada

\$644.350

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012013-0008800

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle'.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012014-0028200

Por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral de primera instancia, promovido por **MARIA ELENA VILLA DE TRUJILLO**, en contra de **COLPENSIONES**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de la demandante

A favor de la demandada

\$320.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

AGENCIAS EN DERECHO EN SEDE DE CASACION

\$0

A cargo de la demandante

A favor de la demandada

\$4.240.000

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de la demandante

A favor de la demandada

\$4.560.000

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012014-0028200

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle'.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012016-0002600

Por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral de primera instancia, promovido por **HERNANDO CEBALLOS RESTREPO**, en contra de **COLPENSIONES**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de la demandada

A favor del demandante

\$7.377.170

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

AGENCIAS EN DERECHO EN SEDE DE CASACION

A cargo de la demandada

A favor del demandante

\$8.800.000

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de la demandada

A favor del demandante

\$16.177.170

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

05 615 31 05 001 2016 00026 00

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012016-0002600

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012017-0057000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARTHA CECILIA VALENCIA VALENCIA.**
Demandado: **PROTECCION S.A.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

GAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012018-0026900

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral, cúmplase lo resuelto por el Superior.

CÚMPLASE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012019-0012600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **GONZALO GIL MARQUEZ.**
Demandado: **COLPENSIONES.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

GAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012019-0037700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUIS EMILIO HERNANDEZ GRAJALES**
Demandado: **NUEVA EPS Y OTRO.**

Procede a continuación el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición, contra el auto que líquido las costas, presentado por la apoderada del demandante, recibido en el correo electrónico del Centro de Servicios de los Juzgados de Rionegro el 19 de agosto de 2021.

Sustenta la misma en que previo a la fijación del litigio, se desistió de todas las pretensiones, excepto las incapacidades de 50 días, que ascienden a \$1.149.091 y sobre esta cifra se fijó el litigio y al resultar desfavorables las pretensiones del actor, se le condeno a pagar como agencias en derecho la suma de \$908.526, lo que corresponde al 79% de las pretensiones, excediendo el limite contemplado en el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, por lo tanto las agencias en derecho debían establecerse en un máximo de \$172.363.

Para resolver se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Esta etapa procesal de liquidación de costas se está surtiendo, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable a esta causa de orden laboral y de la Seguridad Social, por no haber norma especial ni análoga en este tema en el CPTYSS, según su artículo 145.

Para este caso, dispone el artículo 366 del Código General del Proceso:

“Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas”

Y señala en el numeral 5.

“La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo”.

A su vez, el acuerdo PSAA16-10554, en su artículo 5 numeral 1 establece: “En única instancia a. cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido”.

Conforme a lo anterior y por haberse presentado la reposición oportunamente, teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas en la sentencia de primera instancia, se observa que efectivamente las mismas excedieron las tarifas establecidas en el Acuerdo 10554 de 2016, por lo que el despacho procederá a adecuarlas, por lo que se tasaran las mismas en la suma de \$172.363 a cargo del demandante y a favor de las demandadas.

Así las cosas, se **REPONDRÁ** la decisión que **APROBO** la liquidación de costas

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del 18 de agosto de 2021 y en su defecto, liquidar y aprobar como agencias en derecho a cargo del demandante y a favor de las demandadas la suma de \$172.363.

SEGUNDO: Queda en firme la presente liquidación.

TERCERO: ARCHIVARSE lo actuado, previa las anotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012020-0004100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **RAMIRO DE JESUS OSORIO ACOSTA Y OTRA.**
Demandadas: **PORVENIR S.A.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que el curador ad litem de los herederos indeterminados del causante TOMAS URIBE ABAD, dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma se observa que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por notificado a dicha curador por conducta concluyente y se tiene por **CONTESTADA** la demanda, por lo que se le reconoce personería al **Dr. NORBERTO WILLIAM RAMIREZ CALLE**, portador de la **T.P. 270081 del C.S. de la J.**, para que represente los intereses de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante TOMAS URIBE ABAD.

Y toda vez que el señor **GABRIEL ABAD ROJAS** no dio respuesta a la demanda, se tiene por **NO CONTESTADA** la misma por parte de este codemandado.

Por lo anterior, se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM).**

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0043400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **SILVANA RUA CARMONA.**
Demandadas: **ECONCIENCIA INTERNACIONAL SAS Y OTRA.**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que ECONCIENCIA INTERNACIONAL SAS, fue notificada de manera personal, a través de su representante legal, el día trece (13) de noviembre de 2019, conforme a la constancia que obra a folio 33 del expediente físico y pasado el tiempo para contestar la demanda no lo hizo, se tiene por NO CONTESTADA la misma por parte de esta codemandada.

De otra parte y teniendo en cuenta el memorial allegado el 20 de mayo de 2021 por parte del representante legal de la codemandada ECONCIENCIA SAS, se aprecia que la entidad tiene conocimiento del proceso, por lo que se tiene por notificada por conducta concluyente a **ECONCIENCIA SAS**, en los términos del Art. 20, literal E de la Ley 712/01, que modificó el art. 41 del C.P.T. y S.S. al día de hoy y se le concede un término de **DIEZ (10) DIAS** hábiles a partir de la ejecutoria del presente auto, para que proceda a dar respuesta a la demanda.

Por lo anterior el despacho procede a compartir el vínculo del expediente digital, al cual podrá acceder copiando la siguiente dirección en la barra de tareas.

https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/rioj01labcj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqvkY4ED7VdAnOrp1BOR6w8BHgcaDR7Wb2QZRlrqUR0oNg?e=wuFgUn

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

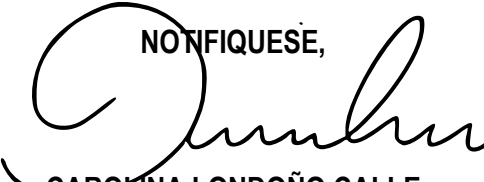
Radicado único nacional 0561531050012020-0007700

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Ejecutante: **RICARDO ALBA HERNANDEZ**
Ejecutada: **FUNDACION EDUCATIVA CENSA JUAN SEBASTIAN GUTIERREZ DE BUSTAMANTE**

Dentro del presente proceso Ejecutivo Laboral, Se deja en traslado de las partes por el término de **TRES (3)** días, de conformidad con el art. 446 del CGP por remisión del art. 145 del CPTSS, la liquidación del crédito, allegada por el apoderado de la parte ejecutante el día 12 de julio de 2021, la cual se encuentra incorporada al expediente digital en el archivo nombrado 22MemorialDemandantePresentaLiquidacionDelCredito

Liquidación que puede ser consultada a través del siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj01labcj_cendoj_ramajudicial_gov_co/ET0vNM0z6BdOrVXjCfySDYkBiozC8xA8nWGn6f0GWwHWNg?e=Eq0tp

NO NFIQUESE,

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA




**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012020-0015100

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral, cúmplase lo resuelto por el Superior.

CÚMPLASE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012020-0019300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **CARLOS HERNAN RIOS PAZ.**
Demandadas: **ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO ASIS Y OTROS.**

Dentro del presente proceso teniendo en cuenta que, mediante auto del 4 de agosto del presente año, se tuvo por notificado por conducta concluyente al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES** y se le concedió termino para que entrara a contestar la demanda, pero este no lo hizo, se tiene por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de esta demandada.

Por lo anterior, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, se fija el día **TRES (3) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 PM)**

SEGUNDO: ADVERTIR, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written over the printed name.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012020-0026400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JORGE IVAN POSADA RENDON**
Demandado: **COLPENSIONES.**

Dentro del presente proceso, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de **recibido o entregado** del correo electrónico mediante el cual realizo la notificación del auto admisorio a las demandadas, lo anterior de conformidad con la Sentencia C-420 de 2020, que condicione el inciso 3 del artículo 8, así como el párrafo 9 del Decreto 806 de 2020, en el entendido que“(…) el término allí dispuesto empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Las constancias deberán ser allegadas a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012020-0030200


Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **ADRIANA MARIA ARNGO GONZALEZ Y OTROS.**
Demandadas: **ESPACIOS Y CONSTRUCCIONES CIVILES SAS Y OTROS.**

Dentro del presente proceso teniendo en cuenta las constancias allegadas por el apoderado de la parte demandante, las cuales se encuentran incorporadas al expediente digital en el archivo nombrado 11MemorialConstanciaNotificacionAutoAdmisorio, se puede verificar que las demandadas fueron notificadas conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, es decir, a los correos electrónicos de cada una, esto es, admonkargafase2@gmail.com y espaciosyconstruccionescivil@gmail.com, las cuales se realizaron a través de la empresa SERVIENTREGA, el día 12 de julio de 2021, teniendo acuse de recibido del mismo día.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad para contestar la demanda no se allego, por parte de ninguna de las demandadas, respuesta a la misma se tiene por **NO CONTESTADA** la demanda.

Por lo anterior, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, se fija el día **VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**

SEGUNDO: ADVERTIR, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012020-0035500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JOSE DE JESUS CARDONA ZAPATA.**
Demandado: **AREPA DE LA TERCERA NEGRA SAS.**

Dentro del presente proceso, una vez transcurrido el término concedido para subsanar los requisitos exigidos en el auto que inadmitió la demanda y toda vez que el termino para ello venció el día dos (2) de marzo de los corrientes y el escrito de subsanación fue allegado el día nueve (9) del mismo mes y año, se **RECHAZA** la presente demanda y se ordena la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina'.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0000400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JUAN FERNANDO TABARES ALZATE**
Demandado: **FOTOPROMOCION LTDA.**

Dentro del presente proceso, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de **recibido o entregado** del correo electrónico mediante el cual realizo la notificación del auto admisorio a las demandadas, lo anterior de conformidad con la Sentencia C-420 de 2020, que condicione el inciso 3 del artículo 8, así como el párrafo 9 del Decreto 806 de 2020, en el entendido que“(...) el término allí dispuesto empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Las constancias deberán ser allegadas a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA